



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00070-00

Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el IGAC, se dispone remitirle el link del expediente y, con los documentos allí obrantes, para que realice las verificaciones del caso.

De otro lado, se advierte fenecido el emplazamiento dispuesto en el auto de 20 de octubre de 2022, sin constatarse comparecencia alguna.

Por ello, se nombra como curador *ad litem* al abogado Meyer Oswaldo Padilla Gómez, a quien se enterará del libelo, el proveído de admisión y, se le correrá el respectivo traslado para que ejerza la defensa de (i) de los herederos indeterminados de Luis Alfredo Cadena Espitia; y, (ii) de las personas desconocidas e indeterminadas con interés en el predio reclamado.

Al designado se le previene que el cargo es de forzosa aceptación y, así deberá manifestarlo de manera inmediata, conforme lo establece el numeral 7°, artículo 48 del C. G. del P.¹

¹ “(...) Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...). 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (...).”



NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA